



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00234-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S. y MOLINA ANDRADE GIL ALBERTO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicitó la corrección del auto de mandamiento de pago del 11 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el cual a la letra dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante solicita la corrección del auto de mandamiento de pago del 11 de octubre de 2022, aludiendo que:

“...En el numeral 1 del resuelve siendo más específico en literal C, el despacho manifiesta como fecha a partir de la cual se generan los intereses moratorios con respecto a la obligación contenida en el pagare 9004773694 el día 21 de septiembre del 2021, siendo la fecha CORRECTA a partir de la cual se inicia el cobro de los intereses moratorios como lo estipula la demanda el 21 de diciembre del 2022.

En virtud de lo dicho me permito Solicitar SE SIRVA CORREGIR AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS de fecha 10 de octubre del 2022... ”.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00234-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S. y MOLINA ANDRADE GIL ALBERTO.

De lo anterior, se advierte que el Despacho solo cometió un error de transcripción involuntario en el literal C del numeral 1º de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago del 11 de octubre de 2022, en cuanto al año de causación de los réditos moratorios, ya que se indicó que los mismos se causarían a partir del 21 de septiembre de 2021, siendo lo correcto el 21 de septiembre de 2022.

Así mismo, no es posible acceder a lo solicitud de corrección en cuanto al mes de causación de los intereses, como quiera que, en la demanda, se peticionó el pago de aquellos a partir del mes de septiembre de 2022 y no como se aludió en la solicitud de corrección, tal y como lo deja ver el siguiente pantallazo:

1.2- Por los intereses moratorios sobre capital generados desde el 20 de septiembre del 2022, hasta la presentación de la demanda y desde esta fecha hasta el pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 9004773694. ✓

Deviene de lo anterior, se corregirá el citado auto, por haber incurrido en error de transcripción en cuanto al año generación de los réditos moratorios.

En mérito de lo expuesto, El juzgado

RESUELVE

1. Corrijase en el literal C del numeral 1º de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago del 11 de octubre de 2022, en el sentido de señalar que los intereses de mora se liquidaran desde el día 21 de septiembre de 2022, y no como se indicó.
2. Los demás puntos quedarán iguales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA